



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Consejo Soberano de Asturias y León

DÉCRETO

En atención a las actuales circunstancias y de acuerdo con el excelentísimo señor Jefe del Ejército, venimos en decretar:

Artículo primero. Se crean en el territorio de Operaciones del Norte de España Tribunales Permanentes de Guerra cuya competencia se hará extensiva a todos aquellos delitos de que deban conocer la jurisdicción militar.

Artículo segundo. El procedimiento a que deberán ajustarse los sumarios de que conozca este Tribunal estarán sometidos a las siguientes normas, a excepción de aquellos que por la índole de los mismos deban tramitarse a juicio del Auditor por los trámites prevenidos en las disposiciones vigentes del Gobierno de la República.

a) Todo parte o denuncia que se deduzca contra un presunto responsable será remitido directamente al Jefe del Ejército quien lo trasladará al Auditor para que éste a su vez designe juez que haya de tramitar las diligencias a las formas habituales del procedimiento, bastando que exponga con claridad y precisión las declaraciones que recoja, los datos que reúna y los acuerdos que se dicten.

b) Practicadas las diligencias indispensables a juicio del instructor las remitirá al Auditor quien previo informe del Ministerio Fiscal acordará la celebración del juicio, el sobreseimiento de la causa; la ampliación o práctica de nuevas diligencias, o la inhibición en su caso.

c) Acordada la vista por el Auditor en el lugar, día y hora señalados en su informe, se remitirán los autos al juez relator, quien pasará las actuaciones al Fiscal y la defensa por un plazo que no exceda de dos horas; si el inculpado no hubiera designado defensor lo hará de oficio al Presidente del Tribunal, no

admitiéndose excusa para el cargo de defensor que no esté prevista en las leyes vigentes.

d) Admitida o desestimada la prueba que Fiscal y defensor propusieron para el día del Consejo, se celebrará éste sin que quepa recurso alguno contra la resolución del Relator.

e) El Tribunal estará constituido por un jefe del Ejército, como presidente, dos jefes u oficiales como vocales militares, un comisario de Guerra como vocal-comisario y un letrado como vocal-técnico.

La designación del presidente y vocales militares se hará con el carácter de permanente por el Jefe del Ejército, y la del vocal comisario, por el Comisario Inspector del mismo y la del vocal-técnico el cual podrá ser designado para cada caso, se hallará a cargo del Auditor.

Actuará de secretario el Relator, con el mismo carácter de permanencia, y su nombramiento lo efectuará el Jefe del Ejército y el Comisario Inspector del mismo a propuesta del Auditor.

f) Constituido el Tribunal se celebrará la vista mediante la lectura de las actuaciones por el Relator, práctica de las pruebas admitidas, informes verbales del Fiscal y defensor y alegaciones que formulará el inculpado y fueren pertinentes a juicio del Consejo.

Terminada la vista quedará constituido el Tribunal en sesión secreta, dictando sentencia seguidamente.

La sentencia constará de un relato de los hechos que el Tribunal declare probados y el razonamiento de la condena o la absolución en su caso.

g) Dictada la sentencia sin pérdida de momento pasarán las actuaciones del Relator al Auditor para su aprobación o desaprobación, trasladándose éste, emitido

su dictámen, al Jefe Militar del Ejército y al Comisario del mismo para que separadamente y por el orden indicado aprueben o desapruében el fallo.

h) Si la sentencia fuese aprobada unánimemente por las autoridades antedichas, será firme y ejecutiva, sin que quepa contra la misma recurso alguno. Inmediatamente será ejecutada por el juez instructor del sumario. Si las decisiones de las tres Auditorías expresadas no coincidiesen entre sí, o coincidiendo no estuvieran de acuerdo con el fallo dictado por el Tribunal, será sometida la sentencia al Tribunal especial para conocer los delitos de espionaje y alta traición.

En las sentencias de pena de muerte si su inmediato cumplimiento lo aconsejaren las circunstancias, a juicio del Jefe Militar del Ejército y del Comisario Inspector de Guerra, será ejecutada sin dilación. En caso de que pueda esperarse, a juicio de dichas autoridades a que el Consejo Soberano comunique su acuerdo sobre el cumplimiento de la misma, se comunicará al mismo la sentencia por el medio más rápido, no ejecutándose la pena capital hasta tanto que el Consejo Soberano dé su autorización.

En todo caso se dará cuenta al Gobierno de la República de las sentencias de muerte que se ejecuten, remitiendo copia de la misma y de las posteriores diligencias practicadas.

Artículo tercero. En la tramitación del procedimiento desde su iniciación hasta la fecha de su conclusión no deberá exceder de cuarenta y ocho horas, debiendo hacerse constar por el juez instructor por las causas que lo impidan.

Artículo cuarto. El Código de Justicia Militar y las disposiciones complementarias al mismo tendrán el carácter de supletorias a la presente disposición.

Artículo quinto. El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de

su publicación, para lo cual y por las autoridades competentes se darán las normas necesarias para la constitución de los Tribunales que deban de actuar, y que de momento se fija su número en dos, uno de los cuales se hallará sito en Gijón y otro en Injiesto.

La jurisdicción del de Injiesto se extenderá a los delitos cometidos en el territorio de operaciones del XIV Cuerpo de Ejército y del de Gijón a los perpetrados en el resto del territorio ocupado por las fuerzas del Norte.

Coronel, *Adolfo Prada*. - Delegado del Gobierno, *Belarmino Tomás*. - *Onofre García*, Segundo Blanco, *Juan Ambou*.

(1286)

Consejería de Obras Públicas

FERROCARRILES

Decreto

El Consejo Interprovincial de Asturias y León, a propuesta del consejero de Obras Públicas, decreta:

Artículo único. Se nombra vocal del Comité de Explotación de Ferrocarriles Reunidos en representación de la Consejería de Industria y a propuesta de la misma a don Julio González.

Dado en Gijón, a 8 de octubre de 1937. - El consejero de Obras Públicas, *José Maldonado*. - Visto bueno. - El delegado del Gobierno, *Belarmino Tomás*.

(1284)

Alcaldía de Pola de Siero

EDICTO

Aprobado por el Consejo Municipal el presupuesto adicional, formado con los recursos autorizados por Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía, fecha 15 de julio último, se expone al público por término de 15 días, a los efectos de reclamaciones, advirtiendo que la recauda-

